



CONTRATOS DE EXPLORACIÓN MINERA Y DE PROMESA DE DERECHOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, MINERA MINAURUM GOLD, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MAURICIO PÉREZ GARIBAY, Y POR LA OTRA PARTE, LOS C.C. JOSE SOCORRO LOPEZ QUIÑONES REPRESENTADO POR EL C. TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, MARIA MATILDE CAUDILLO PEREA REPRESENTADA POR EL ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, BALDOMERO BALDERRAMA GRAJEDA REPRESENTADA POR EL ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, ANTONIO FIGUEROA LOPEZ REPRESENTADO POR EL C. TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ, REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE REPRESENTADO POR TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ, EMILIANO GRANILLO PARRA REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMENEZ, REPRESENTADO POR EL ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, MINERA RIO TINTO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y POR ÚLTIMO, EL SR. TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

Declaran las partes que, para los efectos de estos Contratos, las abreviaturas utilizadas se entenderán de la siguiente manera:

#### EXPLORADORA:

MINERA MINAURUM GOLD, S.A. DE C.V., así como sus causahabientes y cesionarios, y cualesquiera personas, sociedad o entidad jurídica, nacional o extranjera, que ésta designase para el ejercicio de cualquiera de los derechos derivados de estos Contratos y que se encuentre legalmente capacitada para ello.

#### CONCESIONARIOS:

JOSE SOCORRO LOPEZ QUIÑONES, MARIA MATILDE CAUDILLO PEREA, BALDOMERO BALDERRAMA GRAJEDA, ANTONIO FIGUEROA LOPEZ, CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ, MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE, EMILIANO GRANILLO PARRA, ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMENEZ, TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, por sus propios derechos, y por último, MINERA RIO TINTO, S.A. DE C.V., así como sus herederos, causahabientes y cesionarios, y cualesquiera personas, sociedad o entidad jurídica, nacional o extranjera, que éste designase para el ejercicio de cualquiera de los derechos derivados de estos Contratos y que se encuentre legalmente capacitada para ello.

#### AFILIADOS:

Cualquier persona, sociedad o entidad jurídica que, directa o indirectamente, controle a cualquiera de las partes, o sea controlada por cualquiera de las partes, según sea el caso, entendiéndose por



*Laura Guiburide*

"control" la facultad directa o indirecta de dirigir o girar instrucciones para la administración y establecimiento de políticas o reglas, ya sea por conducto de un accionista, o por contrato, o por derechos de voto.



LOTES:

Las concesiones mineras con respecto a los LOTES mineros descritos en el punto 2. de las Declaraciones de los CONCESIONARIOS en este documento, y las que de ellas se deriven.

DERECHOS:

Derechos derivados de los títulos de concesiones mineras con respecto a los LOTES.

OPERACIONES:

Las operaciones de desarrollo y minado llevadas a cabo en y para el beneficio de los LOTES.

LEY:

Ley Minera.

REGLAMENTO:

Reglamento de la Ley Minera.

SECRETARÍA:

Secretaría de Economía.

REGISTRO:

Registro Público de Minería.

IVA:

Impuesto al Valor Agregado.

LIR:

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ISR:

Impuesto Sobre la Renta.

LFD:

Ley Federal de Derechos.

EUA:

Estados Unidos de América.

RFC:

Registro Federal de Contribuyentes.

I. Declaran los CONCESIONARIOS bajo protesta de decir verdad que:

1. JOSÉ SOCORRO LÓPEZ QUIÑONES es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, representado en este acto por el C. TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, facultades que a la fecha de la firma



*Shannon Guilbride*





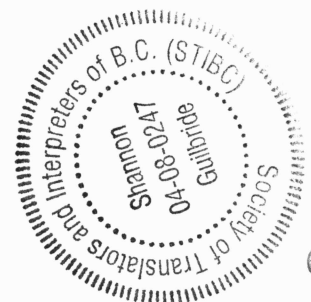
de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna como lo acredita con carta poder de fecha 3 de enero de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Otero Valenzuela, Notario Público Número 72 en Hermosillo, Sonora.

MARIA MATILDE CAUDILLO PEREA es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, soltera, representada en este acto por el ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna como lo acredita con carta poder de fecha 12 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Colunga Rodríguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Álamos, Sonora y Notario Público por Ministerio de Ley.

3. BALDOMERO BALDERRAMA GRAJEDA es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, representado en este acto por el ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acredita con carta poder de fecha 12 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Colunga Rodríguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Álamos, Sonora y Notario Público por Ministerio de Ley.

4. ANTONIO FIGUEROA LÓPEZ es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, soltero, representado en este acto por el C. TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acredita con carta poder de fecha 4 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe de la Licenciada Ruth Concepción Acuña Razcón, Notaria Pública Número 100 en Álamos, Sonora.

5. CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, representado en este acto por el ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna como lo acredita con carta poder de fecha 13 de abril del 2004 otorgada ante la fe de la Licenciada Ruth Concepción Acuña Razcón, Notaria Pública número 100 en Álamos, Sonora, carta poder de fecha 19 de mayo del 2005 otorgada ante la fe del Licenciado César Augusto Morales Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Álamos, Sonora y Notario Público por Ministerio de Ley, respectivamente y poder de fecha 10 de abril del 2012 otorgada ante la fe de la Licenciada Ruth Concepción Acuña Razcón, Notaria Pública número 100 en Álamo.



*Sharon Caudillo*

6. MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, representado en este acto por el C. TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna como lo acredita con carta poder de fecha 24 de Julio de 2019, otorgada ante fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número 3 en Chihuahua, Chihuahua.
7. EMILIANO GRANILLO PARRA es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, representado en este acto por el ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna como lo acredita con carta poder de fecha 12 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Colunga Rodríguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Álamos, Sonora y Notario Público por Ministerio de Ley.
8. ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMÉNEZ es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, representado en este acto por el ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acredita con carta poder de fecha 21 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Alberto Olea Rodríguez, titular de la Notaría Pública Número 31 en Ciudad Obregón, Sonora.
9. MINERA RIO TINTO, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil de carácter minero, mexicana, constituida conforme a las leyes de los los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública número 330, volumen 16 de fecha 14 de septiembre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Hector Manuel Navarro Manjarrez, Adscrito a la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial Morelos en funciones de Notario por licencia de su titular Licenciado Victor Emilio Anchondo Paredes, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Chihuahua, Chih. y registrada bajo el número 139 a fojas 176 frente a 177 frente del volumen XXXI del Libro de Sociedades Mineras del Registro Público de Minería, el 7 de diciembre de 1995, señalando para efectos del presente Contrato que el SR. MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE tiene facultades suficientes para actuar en nombre y representación de MINERA RIO TINTO, S.A. DE C.V conforme a los estatutos de dicha Sociedad, habiéndolo otorgado Poder y/o Mandato General para Pleitos y Cobranzas al C. TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, obligando así en los términos de este Contrato a la Persona Moral ante citada; facultades



*Laura Gutierrez*



que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acredita con carta poder de fecha 24 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número 3 del Distrito Judicial Morelos en Chihuahua, Chih.

6. **TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, originario de Téморis, Chihuahua y vecino de esta Ciudad, nació el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco con domicilio en Calle Hacienda de Tepehuanes número 6010 Fraccionamiento Las Huertas, en la ciudad de Cuauhtémoc, Chih., código postal 31555 de esta Ciudad, Contador Público y Empresario Minero, con Registro Federal de Contribuyentes HEJT-751027-7C9, letras h e j t siete cinco uno cero dos siete siete letra c nueve quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número cero tres tres tres tres cero cero tres nueve dos siete cuatro cinco ocho, mismo que se encuentra legalmente capacitada para explorar, explotar, contratar y ser titular de concesiones mineras, de conformidad con lo establecido en la LEY y el REGLAMENTO y, por tanto, capacitada para celebrar el presente Contrato.

II. Declaran los APODERADOS bajo protesta de decir verdad que:

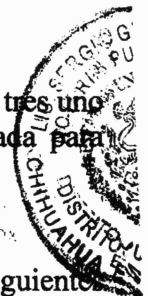
1. **TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, originario de Téморis, Chihuahua y vecino de esta Ciudad, nació el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y cinco con domicilio en Calle Hacienda de Tepehuanes número 6010 Fraccionamiento Las Huertas, en la ciudad de Cuauhtémoc, Chih., código postal 31555 de esta Ciudad, Contador Público y Empresario Minero, con Registro Federal de Contribuyentes HEJT-751027-7C9, letras h e j t siete cinco uno cero dos siete siete letra c nueve quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número cero tres tres tres tres cero cero tres nueve dos siete cuatro cinco ocho, mismo que se encuentra legalmente capacitada para celebrar este contrato.

2. **ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA** es una persona física, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, originario de Batopilas, Chihuahua y vecino de esta Ciudad, nació el quince de mayo de mil novecientos cuarenta y tres con domicilio en Avenida Independencia número 2514 del Fraccionamiento Independencia de esta Ciudad, Ingeniero, con Registro Federal de Contribuyentes HEPI430515GH4, quien se identifica con credencial para votar expedida por



Handwritten signatures and initials: "H", "V", "May", "Lorena Cuatrecasas", and "Shannon Guilbride".

el Instituto Federal Electoral número cero dos nueve uno cero seis tres tres uno siete nueve cero siete, mismo que se encuentra legalmente capacitada para celebrar este contrato.



III. Que los CONCESIONARIOS son titulares respectivamente de los siguientes DERECHOS, cuyos datos de identificación son los siguientes:

1.-Nombre del lote: **ZORRA NEGRA**  
Titulo: 217897  
Vigencia: 18 de septiembre de 2002 a 17 de septiembre de 2052  
Concesionario: **JOSÉ SOCORRO LÓPEZ QUIÑONES 100% representada en este acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**

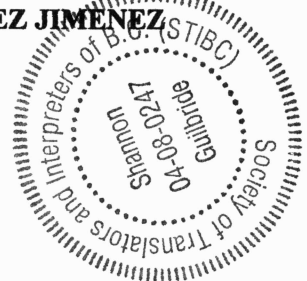
2.-Nombre del lote: **SOCORRO DOS**  
Titulo: 223356  
Vigencia: 03 de diciembre de 2004 a 02 de diciembre de 2054  
Concesionario: **MARIA MATILDE CAUDILLO PEREA 100% representada en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA.**

3.-Nombre del lote: **SOCORRO**  
Titulo: 213319  
Vigencia: 20 de abril de 2001 al 19 de abril de 2051  
Concesionario: **MARIA MATILDE CAUDILLO PEREA 100% representada en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA.**

4.-Nombre del lote: **SAN JOAQUIN**  
Titulo: 210155  
Vigencia: 10 de septiembre de 1999 al 09 de septiembre de 2049  
Concesionario: **BALDOMERO BALDERRAMA GRAJEDA 100% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA**

5.-Nombre del lote: **LORITO**  
Titulo: 189677  
Vigencia: 05 de diciembre de 1990 al 04 de diciembre de 2040  
Concesionario: **ANTONIO FIGUEROA LOPEZ 100% representado en este acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ**

6.-Nombre del lote: **LAS MINITAS SUR FRACC. III**  
Titulo: 222370  
Vigencia: 30 de junio de 2004 al 29 de junio de 2054  
Concesionarios: **CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA**  
**MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE 50% representado en este acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**



*Handwritten signature: Isidro Hernández Pompa*

**7.-Nombre del lote:**

**Título:**

**Vigencia:**

**Concesionarios:**

**LAS MINITAS SUR FRACC. II**

**222369**

**30 de junio de 2004 al 29 de junio de 2054**

**CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50%  
representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ  
POMPA**

**MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE 50% representado en este  
acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ**

**8.-Nombre del lote:**

**Título:**

**Vigencia:**

**Concesionarios:**

**LAS MINITAS SUR FRACC. I**

**222368**

**30 de junio de 2004 al 29 de junio de 2054**

**CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50%  
representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ  
POMPA**

**MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE 50% representado en este  
acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ.**

**9.-Nombre del lote:**

**Título:**

**Vigencia:**

**Concesionarios:**

**LAS MINITAS NORTE**

**222371**

**30 de junio de 2004 al 29 de junio de 2054**

**CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50%  
representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ  
POMPA**

**MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE 50% representado en este  
acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ**

**10.-Nombre del lote: AURÍFERO II FRACC. 3**

**Título:**

**220433**

**Vigencia:**

**25 de Julio 2003 a 24 de Julio 2053**

**Concesionario:**

**CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA  
HERNÁNDEZ 100% representado en este  
acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ  
POMPA**

**11.- Nombre del lote:**

**Título:**

**Vigencia:**

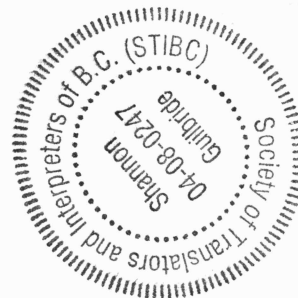
**Concesionario:**

**JOSEFA**

**201032**

**31 de octubre de 1994 al 30 de octubre de 2044**

**EMILIANO GRANILLO PARRA 100% representado en este acto  
por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ**





**12.-Nombre del lote:** AURIFERO FRACC. II  
**Título:** 220199  
**Vigencia:** 24 de junio de 2003 al 23 de junio de 2053  
**Concesionario:** ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMÉNEZ 100% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA

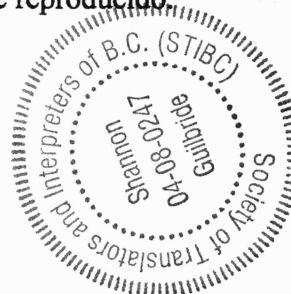
**13.-Nombre del lote:** AURIFERO FRACC. I  
**Título:** 220198  
**Vigencia:** 24 de junio de 2003 al 23 de junio de 2053  
**Concesionario:** ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMÉNEZ 100% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA

**14.-Nombre del lote:** AURIFERO III  
**Título:** 221798  
**Vigencia:** 26 de marzo de 2004 al 25 de marzo de 2054  
**Concesionario:** ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMÉNEZ 100% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA

**15.-Nombre del lote:** AURIFERO II FRACC. I  
**Título:** 220431  
**Vigencia:** 25 de julio de 2003 al 24 de julio de 2053  
**Concesionario:** ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMÉNEZ 100% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA

**16.-Nombre del lote:** EL TRIUNFO  
**Título:** 224067  
**Vigencia:** 29 de marzo de 2005 al 28 de marzo de 2055  
**Concesionario:** ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMÉNEZ 100% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA

**17.-Nombre del lote:** DIOS MEDIANTE  
**Título:** 164014  
**Vigencia:** 08 de febrero de 1979 al 07 de febrero de 2029  
**Concesionario:** TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, mismo que acredita su titularidad del citado lote con Contrato de Cesión de Derechos Mineros, celebrado por una parte la señora Yolanda Corral Rodríguez de Valenzuela Clemens en su carácter de cedente, y por otra parte el señor Tomás Armando Hernández Jiménez en su carácter de cesionaria, el día 15 de mayo del 2015.  
Se agrega copia fotostática del contrato antes aludido como **Anexo Número Uno**, formando parte integrante de este instrumento, teniéndose aquí como íntegramente reproducido.



*Handwritten signature: Laura Cuatrecasas*



18.-Nombre del lote:

**AURIFERO V FRACC. 1**

**Título:**

227233

**Vigencia:**

26 de mayo de 2006 al 25 de mayo de 2056

**Concesionario:**

MINERA RIO TINTO, S.A. DE C.V. 100% Representada en este acto por el señor **TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ**

19.-

**AURIFERO IV FRACC. I**

**Título:**

222440

**Vigencia:**

9 de Julio 2004 a 8 de Julio 2054

**Concesionario:**

JOSÉ SOCORRO LÓPEZ QUIÑONES 50% Representado en este acto por el señor **TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ**

CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50% representado en este acto por el señor **ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA**

20.-Nombre del lote:

**AURIFERO IV FRACC. II**

**Título:**

222441

**Vigencia:**

9 de Julio 2004 a 8 de Julio 2054

**Concesionario:**

CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50% representado en este acto por el señor **ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA**

JOSÉ SOCORRO LÓPEZ QUIÑONES 50% Representado en este acto por el señor **TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ**

21.-Nombre del lote:

**AURIFERO IV FRACC. III**

**Título:**

222442

**Vigencia:**

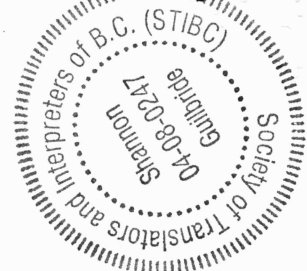
9 de Julio 2004 a 8 de Julio 2054

**Concesionario:**

CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50% representado en este acto por el señor **ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA**

JOSÉ SOCORRO LÓPEZ QUIÑONES 50% Representado en este acto por el señor **TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ**

Se agrega copia fotostática de las certificaciones otorgadas por la Dirección General de Minas como **Anexo Número Dos**, formando parte integrante de este instrumento, teniéndose aquí como



*Handwritten signature: Lora Guibride*



íntegramente reproducidos.

1. Las obras mineras o mojoneras que precisan la ubicación del punto de partida de los LOTES se encuentran en buen estado de conservación y fueron construídas en los términos de la LEY y el REGLAMENTO.

Los derechos y capacidad de los CONCESIONARIOS con respecto a los LOTES, no han sido limitados ni revocados, y que no han incurrido en causal de nulidad, suspensión o insubsistencia de derechos y que, además, no se encuentran en conocimiento de oposición alguna de cualquier tercero respecto de la firma de este documento y la celebración de los Contratos establecidos en el mismo, ni de la celebración de cualesquiera otros contratos o documentos que de ellos deriven.

2. A la fecha de la firma de este documento, no están al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a los LOTES, desde la fecha de su expedición y hasta el segundo semestre del 2019.

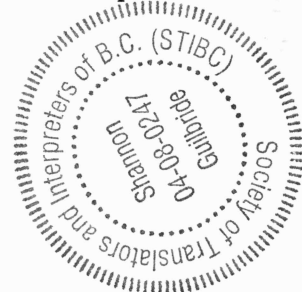
En este sentido, los CONCESIONARIOS manifiestan que hasta esta fecha, no han recibido de la Dirección General de Minas oficio alguno mediante el cual se le requiera el pago de diferencia alguna por concepto de derechos sobre minería derivados de las concesiones mineras que ampara los LOTES, así como tampoco alguna notificación con respecto al informe de comprobación de obras.

3. Los CONCESIONARIOS no se encuentran sujetos a quiebra, atraso o a algún régimen que implique alguna restricción en el ejercicio de sus derechos o a la disposición de sus bienes, incluyendo sin limitación los LOTES, así como tampoco existen derechos de preferencia, contratos vigentes, acuerdos o cualesquiera derechos de terceros que impidan o condicionen su capacidad de los LOTES en los términos descritos en este Contrato.

4. Los CONCESIONARIOS han dado cumplimiento a todas las obligaciones previstas en las disposiciones legales aplicables a los LOTES y, por ende, garantizan que los derechos y capacidad de los CONCESIONARIOS respecto a los LOTES, no ha sido limitada ni revocada, y que no han incurrido en causal de nulidad, suspensión o insubsistencia de derechos y que, además, no se encuentra en conocimiento de oposición alguna de cualquier tercero respecto de la firma de este documento, ni de la celebración de cualesquiera otros contratos o documentos que de éste se deriven.

5. La situación financiera de los CONCESIONARIOS es de adecuada solvencia, y no existe riesgo alguno de embargos o ejecuciones judiciales o administrativas contra su patrimonio derivados de deudas o disputas con terceros.

Así también, manifiestan que no existen litigios, acciones o procedimientos administrativos o judiciales en los que los CONCESIONARIOS sean parte y cuyo resultado afecte o pueda afectar



Lana Gilbride



materialmente su situación financiera o su titularidad o capacidad de disposición de los LOTES.

Se obligan a proporcionar a la EXPLORADORA toda la información que se le solicite, así como firmar, acreditar y cumplir cualquier otro requisito necesario, a fin de que esta última ejerza los derechos que aquí se le confieren, comprometiéndose también al saneamiento para el caso de evicción, incluyendo la presentación y solución a cualquier incumplimiento previo a la fecha de estos Contratos, por aquellas obligaciones correspondientes a las concesiones mineras que amparan los LOTES, que pudiesen surgir en fechas posteriores a la firma de este instrumento.

6. Los DERECHOS se encuentran libres de todo gravamen, afectación, carga o limitación de dominio de cualquier naturaleza, y que, con excepción de los Contratos mencionados en este documento, no han celebrado, ni celebrarán, contrato o convenio alguno, ni han ejecutado, o ejecutarán acto alguno, respecto a los LOTES, que graven, afecten o limiten, en cualquier forma los DERECHOS.

7. Con relación a las actividades mineras desarrolladas en los LOTES hasta esta fecha, los CONCESIONARIOS manifiestan que se encuentran en total cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo los relativos a asuntos de índole laboral, fiscal y ambiental; asimismo que, hasta donde es de su conocimiento:

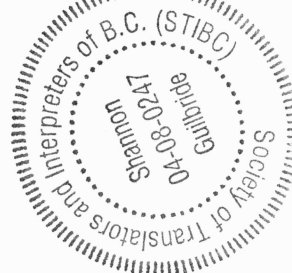
(i) Las condiciones en las que se encuentran los LOTES y las operaciones llevadas a cabo en los mismos, están en total apego a las leyes aplicables en materia ambiental, incluyendo pero no limitándose a asuntos relacionados con el almacenamiento y disposición de residuos peligrosos;

(ii) No existen órdenes o requerimientos vigentes relacionados con asuntos ambientales, por los que se solicite cualquier reparación, remediación, trabajo, construcción o gasto con respecto a los LOTES o a las operaciones relacionadas con los mismos; ni los CONCESIONARIOS han recibido comunicado alguno relacionado con lo anterior, ni se encuentran al tanto de que exista base alguna para suponer que dichas órdenes o requerimientos pudieran ser emitidos; y,

(iii) Las concesiones que amparan los LOTES no se encuentran ubicadas dentro de Áreas Naturales Protegidas ni Reserva Ecológica alguna, sea de carácter Federal, o Estatal o Municipal, ni los CONCESIONARIOS han recibido comunicación alguna sobre la posible creación de una reserva de ese tipo sobre el área en donde se localizan los LOTES.

(iv) Manifiestan además los CONCESIONARIOS que a la fecha de la firma de este documento, no existe contingencia ambiental alguna, ni de otra naturaleza, que pueda afectar la validez de las concesiones mineras que amparan los LOTES o pueda involucrar o afectar en forma alguna a la EXPLORADORA.

8. Desean otorgar a la EXPLORADORA, en este acto, el derecho exclusivo a explorar los LOTES, en los términos y condiciones establecidos en estos Contratos. Asimismo, los



*Sharon Guibride*

CONCESIONARIOS desean otorgar a la EXPLORADORA, en este acto, formal e irrevocable Promesa de Cesión de los DERECHOS, en los términos y condiciones de este documento.



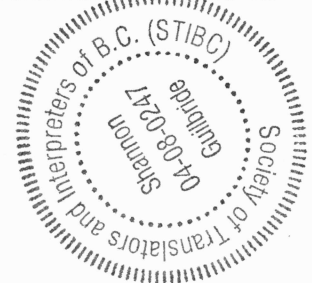
IV. Declara el representante de la EXPLORADORA bajo protesta de decir verdad que:

1. Su representada es una sociedad minera, mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública número 9,269 de fecha 22 de Mayo de 2009, otorgada ante el Lic. Manuel O'Reilly Vargas, Notario Público Número 1 de Chihuahua, Chih., inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 25210\*10, el 1º de Junio de 2009, y registrada bajo el número 249 a fojas 125 frente del volumen XL del Libro de Sociedades Mineras del Registro Público de Minería, el 26 de Junio de 2009. Posteriormente, mediante Escritura Pública número 5,001 de fecha 2 de Julio de 2010, otorgada ante la Lic. Teresita Gallegos Contreras, Adscrita a la Notaría Pública Número 3 de Chihuahua, Chih., en funciones de Notaria por licencia de su titular Lic. Sergio Granados Pineda, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 25210\*10, se protocolizó el cambio de denominación de Chava México Resources, S.A. de C.V., a Minera Minaurum Gold, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MMG-090522-MB8, y legalmente capacitada para explorar, explotar y ceder concesiones mineras, de conformidad con lo establecido en la LEY y el REGLAMENTO, por lo tanto, capacitada para celebrar estos Contratos.

2. Tiene facultades suficientes para actuar en nombre y representación de la EXPLORADORA, obligándola en los términos de estos Contratos; facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, como consta escritura pública número 9,269 de fecha 22 de Mayo de 2009, otorgada ante el Lic. Manuel O'Reilly Vargas, Notario Público Número 1 de Chihuahua, Chih.

3. La EXPLORADORA conoce los LOTES y lo acepta en las condiciones establecidas en las Declaraciones de los CONCESIONARIOS, sin embargo, la EXPLORADORA se reserva el derecho de llevar a cabo, a su entera discreción, durante un período de 3 (Tres) meses contados a partir de la firma y ratificación por ambas partes de estos Contratos, las auditorías técnicas y legales que juzgue necesarias para confirmar, entre otras, titularidad, vigencia, ubicación, superficie amparada, colindancias y cumplimiento de obligaciones correspondientes a los LOTES y, de encontrarse discrepancias con lo declarado por los CONCESIONARIOS, éstos se comprometen a subsanarlas dentro de un plazo razonable. Si durante el período de 3 (Tres) meses antes mencionado la EXPLORADORA no llegase a notificar a los CONCESIONARIOS la necesidad de subsanar alguna irregularidad, se entenderá que la EXPLORADORA ha aceptado las condiciones establecidas en las Declaraciones de los CONCESIONARIOS.

4. La EXPLORADORA desea celebrar con los CONCESIONARIOS Contrato de



Shannon Guilbide

Exploración Minera respecto a los LOTES, a efecto de que la propia EXPLORADORA, conforme a las disposiciones legales aplicables, adquiera el derecho exclusivo a explorar los LOTES, en los términos y condiciones de estos Contratos.

Además, la EXPLORADORA, en este acto, desea celebrar con los CONCESIONARIOS, Contrato de Promesa de Cesión de los DERECHOS, a efecto de que la propia EXPLORADORA, tenga el derecho a adquirirlos, en los términos y condiciones de estos Contratos.

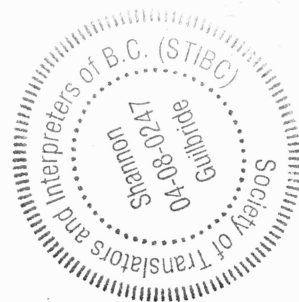
Dadas las Declaraciones anteriores, las partes convienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### CONTRATO DE EXPLORACIÓN

PRIMERA. Los CONCESIONARIOS, en este acto, transmiten a la EXPLORADORA, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el derecho exclusivo de explorar los LOTES, conforme a las siguientes estipulaciones:

1. El derecho exclusivo de explorar los LOTES se iniciará a partir de la fecha de ratificación ante Notario Público de este documento por ambas partes y seguirá en vigor durante los siguientes 60 (Sesenta) meses, mismo plazo que será forzoso para los CONCESIONARIOS y voluntario para la EXPLORADORA, por lo que esta última podrá darlo por terminado, en cualquier momento, mediante una notificación por escrito dirigida a los CONCESIONARIOS, sin responsabilidad adicional alguna.
2. La exploración objeto de este Contrato comprende, entre otros, los trabajos que permitan localizar, identificar y cuantificar las substancias minerales existentes en los LOTES, consistentes en investigaciones, reconocimientos y exploraciones geológicas, geofísicas y geoquímicas, incluyendo trabajos topográficos, perforaciones de cualquier clase y obras mineras tales como tajos, socavones, frentes, cruceros, tiros y demás que la EXPLORADORA considere convenientes para los fines de la exploración minera.
3. La EXPLORADORA queda facultada para ejecutar, a su costo y riesgo, todas las obras, así como para construir las estructuras, edificios, mejoras, vías de acceso y demás, así como para instalar y emplear toda la maquinaria y equipo que se requiera para la exploración, los que podrán ser retirados en cualquier momento, durante la vigencia de este Contrato de Exploración Minera y durante un plazo adicional de 90 (Noventa) días naturales contados a partir de la fecha de su terminación. Queda entendido que las obras permanentes de fortificación, los ademes y, en general, las obras necesarias para la seguridad y estabilidad de las minas no podrán ser retiradas, de acuerdo con lo previsto por la fracción V del artículo 27 de la LEY.



4. Si con motivo de la ejecución de las obras mineras en los trabajos de exploración la EXPLORADORA llegase a extraer mineral en cantidades comercialmente aprovechables, esta podrá tomar gratuitamente sólo aquellas cantidades que se requiriesen para realizar toda clase de pruebas metalúrgicas.

5. Como contraprestación por el derecho a explorar que confieren los CONCESIONARIOS a la EXPLORADORA, conforme a este Contrato, la EXPLORADORA se obliga, durante la vigencia del mismo, a ejecutar las obras de exploración efectuando en los LOTES inversiones que correspondan a este concepto, en los términos y condiciones que establece la LEY y el REGLAMENTO, de acuerdo al año de vigencia de los LOTES. Las inversiones las efectuará la EXPLORADORA, preferentemente, en los rubros que se indican en el artículo 29 de la LEY. Desde ahora, los CONCESIONARIOS otorgan a la EXPLORADORA el derecho de llevar a cabo estas obligaciones, la cual se obliga a realizarlas, además de las de pagos de derechos sobre minería, proporcionando a los CONCESIONARIOS las evidencias que demuestren el cumplimiento de dichas obligaciones.

6. En la ejecución de la exploración objeto de este Contrato, la EXPLORADORA se obliga a:

- a) Ejecutar los trabajos de exploración conforme a los usos y costumbres del buen minero, de acuerdo con la LEY y el REGLAMENTO y demás disposiciones legales relacionadas con las actividades mineras.
- b) Cubrir los derechos sobre minería a que se refiere el artículo correspondiente de la LFD sobre la concesión minera respecto a los LOTES, y mientras este documento se encuentre vigente, para lo cual, los CONCESIONARIOS le proporcionarán la documentación requerida, quedando facultada la EXPLORADORA para pagarlos ante el banco de su elección.
- c) Reparar y cuidar la conservación de la mojonera del punto de partida de los LOTES, para lo cual, los CONCESIONARIOS se obligan a entregar a la EXPLORADORA la documentación correspondiente, tal como trabajos periciales, certificados de amojonamiento y demás que se requieran.
- d) Entregar a los CONCESIONARIOS, dentro de un plazo de 60 (Sesenta) días naturales posteriores a la terminación de este Contrato de Exploración Minera, si no se llegase a celebrar el Contrato Definitivo de Cesión de Derechos que se mencionará más adelante, toda la información generada, además de la documentación relacionada con la ejecución de trabajos efectuados durante el último año calendario en que estuviese vigente este Contrato de Exploración; además, la EXPLORADORA entregará a los CONCESIONARIOS un informe de las OPERACIONES desarrolladas en los LOTES, el que incluirá un reporte







respecto de los depósitos o yacimientos minerales que se hubiesen localizado en los mismos, así como, de los trabajos geológicos, mineros y de muestreo, además de los ensayos correspondientes que se hubiesen practicado, con copias de los planos geológicos, topográficos y de las perforaciones efectuadas; dicha documentación podrá entregarse en idioma Inglés, si en su versión original así se hubiese elaborado. Asimismo, la EXPLORADORA pondrá a disposición de los CONCESIONARIOS los sobrantes y testigos de las muestras producidas por la barrenación que se hubiese desarrollado en los LOTES.

### PROMESA DE CESIÓN DE DERECHOS

**SEGUNDA.** Los CONCESIONARIOS, en este acto, prometen y se obligan, en forma irrevocable, a ceder en propiedad a la EXPLORADORA, con base en las condiciones establecidas en el punto 5. (cinco) de esta Cláusula, en los términos de las disposiciones aplicables, sin reserva ni limitación alguna, libres de toda carga, limitación o gravamen, los DERECHOS, al solicitársele la cesión de éstos, mediante aviso por escrito con 5 (Cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee ejercitar el derecho de que se trata, y conforme a lo siguiente:

1. El plazo dentro del cual la EXPLORADORA, conforme a disposiciones aplicables, podrá ejercitar, en cualquier momento, el derecho a que los CONCESIONARIOS le cedan los DERECHOS, es de 60 (Sesenta) meses, contados a partir de la fecha de firma y ratificación ante Notario Público de este documento por ambas partes, quedando establecido que este derecho de la EXPLORADORA expirará a la terminación del Contrato de Exploración contenido en este instrumento.

2. En caso de que en la fecha en que se ejerciere, en los términos de este documento, el derecho a adquirir los DERECHOS, aún quedasen requisitos o formalidades pendientes para poder efectuar su transmisión a la EXPLORADORA, la vigencia de estos Contratos se prorrogará por un término de 30 (treinta) meses.

3. Los CONCESIONARIOS se obligan a que, durante el plazo señalado, no gravarán, ni limitarán, en forma alguna, los DERECHOS, ni celebrarán contrato alguno respecto a los LOTES, salvo con la EXPLORADORA, por lo que garantizan la existencia, legitimidad y disponibilidad de los derechos referidos. Asimismo, los CONCESIONARIOS se obligan a no solicitar el desistimiento o reducción de la superficie concesionada que ampara los LOTES, sin autorización expresa y por escrito por parte de la EXPLORADORA que establezca el común acuerdo de esa acción.

4. La EXPLORADORA se obliga a cumplir con la ejecución y con la comprobación de obras o trabajos de exploración y demás obligaciones a que se refieren los artículos 27 y 28 demás aplicables de la LEY y del REGLAMENTO. Desde ahora, los CONCESIONARIOS



*Handwritten signature: Lora Gutierrez*

otorgan a la EXPLORADORA el derecho de llevar a cabo estas obligaciones, la cual se obliga a realizarlas, además de las de pagos de derechos mineros.



5. Por el otorgamiento de los derechos objeto de este Contrato, la EXPLORADORA pagará a los CONCESIONARIOS, las cantidades que adelante se indican y dentro de los plazos que se expresan, sujeto a lo señalado en los siguientes incisos de este punto:

A) A la firma y ratificación del presente documento por ambas partes, la cantidad de \$144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil 00/100) Dólares Moneda de los EUA, como contraprestación para que el derecho a adquirir los DERECHOS se extienda por 6 (Seis) meses a partir de esta fecha.

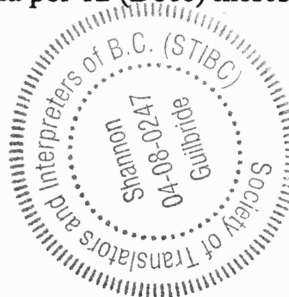
Los CONCESIONARIOS aceptan que con dicho monto se pagarán primero los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos, que a la fecha se adeudan a la Dirección General de Minas/Secretaría de Economía, por lo que desde ahora los CONCESIONARIOS están de acuerdo en que la EXPLORADORA pague primero los adeudos pendientes, y el remanente será entregado a los CONCESIONARIOS.

B) A más tardar el día en que se cumplan 6 (Seis) meses a partir de la fecha de firma y ratificación del presente documento por ambas partes, o al siguiente día hábil si éste no lo fuese, la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil 00/100) Dólares Moneda de los EUA, como contraprestación para que el derecho a adquirir los DERECHOS se extienda por 6 (Seis) meses a partir de esta fecha.

C) A más tardar el día en que se cumplan 12 (Doce) meses a partir de la fecha de firma y ratificación del presente documento por ambas partes, o al siguiente día hábil si éste no lo fuese, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil 00/100) Dólares Moneda de los EUA, como contraprestación para que el derecho a adquirir los DERECHOS se extienda por 6 (Seis) meses a partir de esta fecha.

D) A más tardar el día en que se cumplan 18 (Dieciocho) meses a partir de la fecha de firma y ratificación del presente documento por ambas partes, o al siguiente día hábil si éste no lo fuese, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil 00/100) Dólares Moneda de los EUA, como contraprestación para que el derecho a adquirir los DERECHOS se extienda por 6 (Seis) meses a partir de esta fecha.

E) A más tardar el día en que se cumplan 24 (Veinticuatro) meses a partir de la fecha de firma y ratificación del presente documento por ambas partes, o al siguiente día hábil si éste no lo fuese, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil 00/100) Dólares Moneda de los EUA, como contraprestación para que el derecho a adquirir los DERECHOS se extienda por 12 (Doce) meses a partir de esta fecha.



*Laura Guilfride*



F) A más tardar el día en que se cumplan 36 (Treinta y Seis) meses a partir de la fecha de firma y ratificación del presente documento por ambas partes, o al siguiente día hábil si éste no lo fuese, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil 00/100) Dólares Moneda de los EUA, como contraprestación para que el derecho a adquirir los DERECHOS se extienda por 6 (Seis) meses a partir de esta fecha.

G) A más tardar el día en que se cumplan 42 (Cuarenta y dos) meses a partir de la fecha de firma y ratificación del presente documento por ambas partes, o al siguiente día hábil si éste no lo fuese, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil 00/100) Dólares Moneda de los EUA, como contraprestación para que el derecho a adquirir los DERECHOS se extienda por 6 (Seis) meses a partir de esta fecha.

H) A más tardar el día en que se cumplan 48 (Cuarenta y ocho) meses a partir de la fecha de firma y ratificación del presente documento por ambas partes, o al siguiente día hábil si éste no lo fuese, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil 00/100) Dólares Moneda de los EUA, como contraprestación para que el derecho a adquirir los DERECHOS se extienda por 6 (Seis) meses a partir de esta fecha.

I) A más tardar el día en que se cumplan 54 (Cincuenta y cuatro) meses a partir de la fecha de firma y ratificación del presente documento por ambas partes, o al siguiente día hábil si éste no lo fuese, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil 00/100) Dólares Moneda de los EUA, como contraprestación para que el derecho a adquirir los DERECHOS se extienda por 6 (Seis) meses a partir de esta fecha.

J) De llegarse a ejercer la opción por parte de la EXPLORADORA para adquirir los DERECHOS, a más tardar el día en que se cumplan los 60 (Sesenta) meses contados a partir de la fecha de firma y ratificación del presente documento por ambas partes, o al siguiente día hábil si no lo fuese: la cantidad total de \$2,250,000.00 (Dos millones doscientos cincuenta mil 00/100) Dólares Moneda de los EUA a la firma y ratificación ante Fedatario Público por ambas partes del contrato definitivo de cesión de los DERECHOS.

Ambas partes están de acuerdo en que si la EXPLORADORA efectúa el pago estipulado en el inciso J), del punto 5. (cinco) a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, se entenderá que la EXPLORADORA ha ejercido el derecho a adquirir los DERECHOS de los LOTES y que dicho pago, será la contraprestación total por la cesión definitiva de los DERECHOS de los LOTES, por lo que los CONCESIONARIOS estarán obligados a celebrar el Contrato de Cesión de Derechos respectivo.

De ejercitarse la opción a adquirir los DERECHOS que aquí se confiere antes del día en que se cumplan los 60 (Sesenta) meses contados a partir de la fecha de firma y ratificación del presente documento por ambas partes, o al siguiente día hábil si no lo fuese, la EXPLORADORA estará



Shannon Guilbride

obligada a pagar a los CONCESIONARIOS aquellas cantidades a que se refieren los incisos B) al J) anteriores cuyas fechas no se hubiesen cumplido.

Los CONCESIONARIOS nombran como beneficiario y aceptan que los montos y pagos mencionados anteriormente serán entregados a la empresa denominada Comercializadora de Metales Tamaja, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CMT130205M35, y domicilio fiscal en Calle Independencia No. 1777, Colonia Independencia, C.P. 31530, Cuauhtemoc, Chihuahua, por lo que los CONCESIONARIOS no podrán exigir pago adicional alguno.

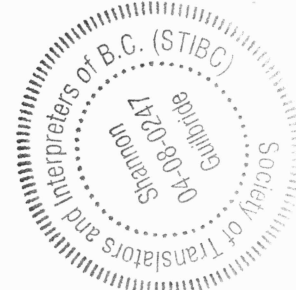
Las partes están de acuerdo en que a los pagos anteriores se les agregará el IVA correspondiente a tales cantidades, las cuales podrán ser cubiertas en su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio vigente al momento de efectuar el pago en base al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

6. Queda expresamente convenido que la EXPLORADORA tendrá el derecho a dar por terminado este Contrato de Promesa en cualquier momento, mediante una notificación por escrito dirigida al domicilio señalado más adelante por los CONCESIONARIOS y sin mayores obligaciones que las aquí pactadas, quedando liberada del pago de las cantidades a que se refieren los incisos B) al J) del punto 5. (cinco) anterior, cuyas fechas no se hubiesen cumplido, en el entendido de que la EXPLORADORA no tendrá obligación de efectuar pago alguno a los CONCESIONARIOS a partir de la fecha en que decidiese dar por terminado este Contrato.

### COMÚN A LOS DOS CONTRATOS

TERCERA. Las partes se obligan, mutua y expresamente, a cumplir fielmente con las obligaciones a que se refiere el artículo 27 de la LEY, en lo que les corresponde a cada una de ellas en virtud de estos Contratos y, a no incurrir en ninguna de las causas de nulidad, cancelación, suspensión e insubsistencia de derechos a que se refieren los artículos correspondientes de la LEY y el REGLAMENTO, de lo contrario, desde ahora, se compromete una para con la otra a solucionar y, en su caso, reparar los daños y perjuicios que la parte cuyo incumplimiento de alguna de sus obligaciones hubiese ocasionado a la otra parte. Sin embargo, la EXPLORADORA, si así lo decide, podrá coadyuvar con los CONCESIONARIOS en la defensa de los DERECHOS, de ser el incumplimiento imputable a este último, en el entendido de que los honorarios y demás gastos que esto genere serán descontados de los pagos a que se ha hecho referencia en el punto 5. (cinco) de la Cláusula SEGUNDA.

CUARTA. La EXPLORADORA se obliga expresamente a solicitar la inscripción en el REGISTRO de estos Contratos, así como el o los Contratos de Cesión de Derechos que, en su caso, se celebren. Para lo cual, los CONCESIONARIOS se obligan a cooperar con la EXPLORADORA en todo lo que fuese necesario para que las mencionadas inscripciones se



*Lana Gutierrez*



lleven a cabo sin contratiempos.

**QUINTA.** Los honorarios de Notario Público que se causen con motivo del otorgamiento de estos Contratos, así como del otorgamiento de los Contratos Definitivos de Cesión de Derechos, serán por cuenta de la EXPLORADORA, salvo el ISR, que será a cargo de la empresa denominada Comercializadora de Metales Tamaja, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CMT130205M35, y domicilio fiscal en Calle Independencia No. 1777, Colonia Independencia, C.P. 31530, Cuauhtemoc, Chihuahua, ya que los CONCESIONARIOS la nombraron como beneficiaria, y por lo tanto Comercializadora de Metales Tamaja, S.A. de C.V., se obliga a expedir las facturas correspondientes por las cantidades que reciba, en los términos de la LIR, las que deberán ser presentadas a la EXPLORADORA a más tardar en la fecha del pago que le corresponda; asimismo, los CONCESIONARIOS se obligan a dar cumplimiento con todas las obligaciones que le imponen las leyes fiscales vigentes, en virtud de haber manifestado a la EXPLORADORA estar inscritos en el RFC.

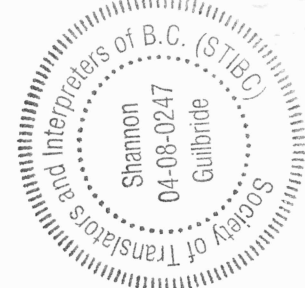
Conforme a los términos de la Ley del IVA, las partes, por cada pago que reciban, trasladarán y desglosarán en forma expresa el IVA correspondiente, conforme a los artículos aplicables de la Ley citada, así como el artículo 14 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, los CONCESIONARIOS no podrán reclamar pago adicional alguno, ya que nombran en este acto a Comercializadora de Metales Tamaja, S.A. de C.V., como beneficiaria de los pagos.

**SEXTA.** Los CONCESIONARIOS se obligan a proporcionar a la EXPLORADORA toda la información que se le solicite en lo que concierne a estos Contratos, así como, firmar, acreditar y cumplir cualquier otro requisito necesario, a fin de que la EXPLORADORA ejercite los derechos que aquí se le confieren, incluyendo la inscripción de este documento en el Registro Público de Minería, comprometiéndose también al saneamiento para el caso de evicción, incluyendo la presentación y solución a cualquier incumplimiento previo a la fecha de este Contrato, por aquellas obligaciones correspondientes a los LOTES, que pudiesen surgir en fechas posteriores a la firma de este instrumento, incluyendo el otorgamiento de nuevos poderes en caso de ser necesario.

**SÉPTIMA.** Las obligaciones pactadas para la EXPLORADORA en este documento están sujetas expresamente al otorgamiento ante Notario Público, por parte de los CONCESIONARIOS de un mandato especial, irrevocable e irrenunciable, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este documento, mismo que estará en vigor mientras subsistan las obligaciones contraídas por los CONCESIONARIOS en el Contrato de Promesa de Cesión de Derechos aquí contenido, en los siguientes términos:

JOSE SOCORRO LOPEZ QUIÑONES, MARIA MATILDE CAUDILLO PEREA, BALDOMERO BALDERRAMA GRAJEDA, ANTONIO FIGUEROA LOPEZ, CRESENCIO



*Laura Guilbride*

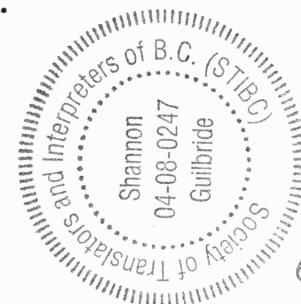
ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ, MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE, EMILIANO GRANILLO PARRA, ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMENEZ, por sus propios derechos, así como la SRA. ALBA HAYDEE GRAFF YEPIZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión a Bienes del SR. JULIO GRAFF ROUNTREE, el SR. LEONEL VALENZUELA CLEMENS, en su carácter de Albacea de la Sucesión a Bienes del SR. MIGUEL ANGEL VALENZUELA CAMPAS, y por último, MINERA RIO TINTO, S.A. DE C.V., representada en este acto por el SR. MARIO ALBERTO AYUB TOUCHE, por sus propios derechos otorgan a los Licenciados MAURICIO HEIRAS GARIBAY y/o YLIA HERNÁNDEZ PACHECO, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, poder especial irrevocable e irrenunciable para que, en nombre y representación del otorgante:

Cumplan, si así lo requiriese MINERA MINAURUM GOLD, S.A. DE C.V., sus causahabientes o cesionarios, o la persona física o moral que ésta designe, con las obligaciones contraídas por ellos, por su propios derechos, en los Contratos de Exploración Minera y Promesa de Cesión de Derechos celebrados entre JOSE SOCORRO LOPEZ QUIÑONES, MARIA MATILDE CAUDILLO PEREA, BALDOMERO BALDERRAMA GRAJEDA, ANTONIO FIGUEROA LOPEZ, CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ, EMILIANO GRANILLO PARRA, ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMENEZ, TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ, JULIO GRAFF ROUNTREE Y MIGUEL ANGEL VALENZUELA CAMPAS, como otorgantes de derechos y promitentes (en los Contratos denominados los CONCESIONARIOS), y la citada MINERA MINAURUM GOLD, S.A. DE C.V., como promisaria (en los Contratos denominada la EXPLORADORA), consistentes en celebrar con ésta o con la persona física o moral que ésta indique, Contrato o Contratos Definitivos de Cesión de Derechos respecto a las Concesiones Mineras que se describen a continuación, y las que de ellas se deriven (en los Contratos denominado los LOTES):

**1.-Nombre del lote:** ZORRA NEGRA  
**Título:** 217897  
**Vigencia:** 18 de septiembre de 2002 a 17 de septiembre de 2052  
**Concesionario:** JOSÉ SOCORRO LÓPEZ QUIÑONES 100% representada en este acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ

**2.-Nombre del lote:** SOCORRO DOS  
**Título:** 223356  
**Vigencia:** 03 de diciembre de 2004 a 02 de diciembre de 2054  
**Concesionario:** MARIA MATILDE CAUDILLO PEREA 100% representada en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA.

**3.-Nombre del lote:** SOCORRO  
**Título:** 213319  
**Vigencia:** 20 de abril de 2001 al 19 de abril de 2051  
**Concesionario:** MARIA MATILDE CAUDILLO PEREA 100% representada en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA.



*Lana Guilbride*

4.-Nombre del lote:

Título:

Vigencia:

Concesionario:

**SAN JOAQUIN**

**210155**

**10 de septiembre de 1999 al 09 de septiembre de 2049**

**BALDOMERO BALDERRAMA GRAJEDA 100% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA**

5.-Nombre del lote:

Título:

Vigencia:

Concesionario:

**LORITO**

**189677**

**05 de diciembre de 1990 al 04 de diciembre de 2040**

**ANTONIO FIGUEROA LOPEZ 100% representado en este acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ**

6.-Nombre del lote:

Título:

Vigencia:

Concesionarios:

**LAS MINITAS SUR FRACC. III**

**222370**

**30 de junio de 2004 al 29 de junio de 2054**

**CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA**

**MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE 50% representado en este acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ**

7.-Nombre del lote:

Título:

Vigencia:

Concesionarios:

**LAS MINITAS SUR FRACC. II**

**222369**

**30 de junio de 2004 al 29 de junio de 2054**

**CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA**

**MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE 50% representado en este acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ**

8.-Nombre del lote:

Título:

Vigencia:

Concesionarios:

**LAS MINITAS SUR FRACC. I**

**222368**

**30 de junio de 2004 al 29 de junio de 2054**

**CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA**

**MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE 50% representado en este acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ.**

9.-Nombre del lote:

Título:

Vigencia:

Concesionarios:

**LAS MINITAS NORTE**

**222371**

**30 de junio de 2004 al 29 de junio de 2054**

**CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA**

**MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE 50% representado en este**



*Shannon Guilbride*

acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ



**10.-Nombre del lote:** AURÍFERO II FRACC. 3  
**Título:** 220433  
**Vigencia:** 25 de Julio 2003 a 24 de Julio 2053  
**Concesionario:** CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 100% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA

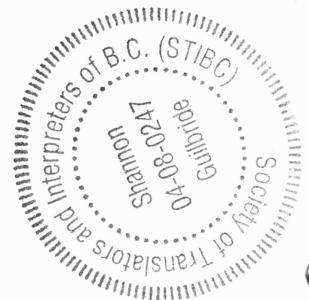
**11.- Nombre del lote:** JOSEFA  
**Título:** 201032  
**Vigencia:** 31 de octubre de 1994 al 30 de octubre de 2044  
**Concesionario:** EMILIANO GRANILLO PARRA 100% representado en este acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ

**12.-Nombre del lote:** AURIFERO FRACC. II  
**Título:** 220199  
**Vigencia:** 24 de junio de 2003 al 23 de junio de 2053  
**Concesionario:** ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMÉNEZ 100% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA

**13.-Nombre del lote:** AURIFERO FRACC. I  
**Título:** 220198  
**Vigencia:** 24 de junio de 2003 al 23 de junio de 2053  
**Concesionario:** ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMÉNEZ 100% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA

**14.-Nombre del lote:** AURIFERO III  
**Título:** 221798  
**Vigencia:** 26 de marzo de 2004 al 25 de marzo de 2054  
**Concesionario:** ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMÉNEZ 100% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA

**15.-Nombre del lote:** AURIFERO II FRACC. I  
**Título:** 220431  
**Vigencia:** 25 de julio de 2003 al 24 de julio de 2053  
**Concesionario:** ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMÉNEZ 100% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA



*Laura Guiltiride*



**16.-Nombre del lote:**

**Título:**

**Vigencia:**

**Concesionario:**

**EL TRIUNFO**

**224067**

**29 de marzo de 2005 al 28 de marzo de 2055**

**ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMÉNEZ 100% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA**

**17.-Nombre del lote:**

**Título:**

**Vigencia:**

**Concesionario:**

**DIOS MEDIANTE**

**164014**

**08 de febrero de 1979 al 07 de febrero de 2029**

**TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, mismo que acredita su titularidad del citado lote con Contrato de Cesión de Derechos Mineros, celebrado por una parte la señora Yolanda Corral Rodríguez de Valenzuela Clemens en su carácter de cedente, y por otra parte el señor Tomás Armando Hernández Jiménez en su carácter de cesionaria, el día 15 de mayo del 2015.

Se agrega copia fotostática del contrato antes aludido como **Anexo Número Uno**, formando parte integrante de este instrumento, teniéndose aquí como íntegramente reproducido.

**18.-Nombre del lote:**

**Título:**

**Vigencia:**

**Concesionario:**

**AURIFERO V FRACC. 1**

**227233**

**26 de mayo de 2006 al 25 de mayo de 2056**

**MINERA RIO TINTO, S.A. DE C.V. 100% Representada en este acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ**

**19.-**

**Título:**

**Vigencia:**

**Concesionario:**

**AURIFERO IV FRACC. I**

**222440**

**9 de Julio 2004 a 8 de Julio 2054**

**JOSÉ SOCORRO LÓPEZ QUIÑONES 50% Representado en este acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ**

**CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50% representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA**

**20.-Nombre del lote:**

**Título:**

**AURIFERO IV FRACC. II**

**222441**



*Laura Guibride*

**Vigencia:** 9 de Julio 2004 a 8 de Julio 2054  
**Concesionario:** CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50%  
representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ  
POMPA  
JOSÉ SOCORRO LÓPEZ QUIÑONES 50% Representado en  
este acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ  
JIMENEZ



**21.-Nombre del lote:** AURIFERO IV FRACC. III  
**Título:** 222442  
**Vigencia:** 9 de Julio 2004 a 8 de Julio 2054  
**Concesionario:** CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA HERNÁNDEZ 50%  
representado en este acto por el señor ISIDRO HERNÁNDEZ  
POMPA  
JOSÉ SOCORRO LÓPEZ QUIÑONES 50% Representado en  
este acto por el señor TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ  
JIMENEZ

Este mandato se otorga con la sola limitación de que, para ejercitar las facultades para ceder derechos a que el mismo se refiere, el o los apoderados deberán acreditar al Notario Público ante quien se ratifiquen las firmas del Contrato de Cesión de Derechos o se otorgue la escritura de la cesión de los derechos derivados de los títulos correspondientes a las Concesiones Mineras antes mencionadas, que la EXPLORADORA ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas en los Contratos de Exploración y Promesa de Cesión de Derechos antes mencionados, en los términos de los Contratos citados.

Así como para que, además, en caso de omisión de los otorgantes y de así requerirlo la EXPLORADORA, sus causahabientes o cesionarios, los mandatarios se avoquen a hacer valer todos los derechos que la LEY otorga a los concesionarios mineros y solicitantes de concesiones mineras, respecto a sus concesiones, así como para cumplir con las obligaciones a cargo de los concesionarios, entre las que se incluyen, en forma enunciativa mas no limitativa, presentar los informes a que se refiere la LEY y los correspondientes del REGLAMENTO; presentar las comprobaciones de la ejecución de las obras o trabajos de exploración a que se refiere el artículo 27 y demás relativos de la LEY y los correspondientes del REGLAMENTO; promover procedimientos de oposición minera y hacer valer los recursos administrativos en los términos de la LEY y REGLAMENTO, y demás actos que procedan conforme a dichas disposiciones, salvo el desistirse o reducir superficie, lo que sólo procederá mediante autorización escrita suscrita conjuntamente por los CONCESIONARIOS y la EXPLORADORA, sus causahabientes o cesionarios.

Dentro de la especialidad del mandato, los apoderados tendrán todas las facultades que corresponden al poder general para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para actos de dominio, en los más amplios términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del



*Laura Guibrid*

Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades de los Estados Unidos Mexicanos; con la sola limitación de que los apoderados podrán ejercitar este poder únicamente en asuntos relacionados con derechos derivados de las Concesiones Mineras que amparen los LOTES objeto de los Contratos antes citados.

En vista de que el mandato consignado en esta escritura se otorga para el cumplimiento de obligaciones contraídas por el otorgante en contratos bilaterales, queda expresamente estipulado que el mandato se confiere con el carácter de irrevocable e irrenunciable, y aún a la muerte o interdicción del mandante, el mandato no termina y por lo tanto, él o los mandatarios podrán continuar su ejercicio y cumplimiento, hasta la conclusión del acto jurídico para el cual se otorgó, lo anterior, en los términos del artículo 2596 del Código Civil Federal y su correlativo el artículo 2495 del Código Civil del Estado de Chihuahua, y del artículo 2499 también del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Este poder estará vigente durante el tiempo en que subsistan las obligaciones a cargo de los otorgantes, en los Contratos de Exploración Minera y Promesa de Cesión de Derechos antes mencionados.

OCTAVA. La EXPLORADORA responderá ante los CONCESIONARIOS de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el mandato a que se refiere la Cláusula anterior, llegado el caso de que el o los mandatarios hiciesen uso indebido de las facultades otorgadas en dicho mandato.

NOVENA. Adicionalmente, los CONCESIONARIOS quedan facultados para ejecutar, a su costo y riesgo, el derecho de extraer y comercializar minerales que provengan de los LOTES, dicha extracción será limitado, es decir, hasta por un máximo de 100 (cien) metros de profundidad. Esto no limitará de manera alguna la capacidad de la EXPLORADORA de tomar muestras rutinarias de afloramiento o de la mina, de cualquier tipo.

Ambas partes están de acuerdo, que dicho derechos será limitado, es decir mientras el contrato se encuentre vigente, y los CONCESIONARIOS, serán los responsables de obtener los permisos ambientales y de acceso al terreno superficial.

Los CONCESIONARIOS serán los únicos responsables de cualquier daño o perjuicio a terceros, así como de cualquier sanción administrativa o judicial derivada de los trabajos realizados, incluyendo demandas por daños y perjuicios, daños ambientales, reparos fiscales, etc., y por lo tanto la EXPLORADORA no tendrá responsabilidad alguna, por lo que desde ahora liberan de cualquier responsabilidad a la EXPLORADORA por lo trabajos que se realicen.

Los CONCESIONARIOS se obligan a responder de las obligaciones en materia laboral, de seguridad social, ambiental, fiscal y demás, respecto de las obligaciones por realizar dichos trabajos de explotación, así como cumplir con las disposiciones a que se refieren los Artículos 34,



*Handwritten signature: Sara Cuibide*

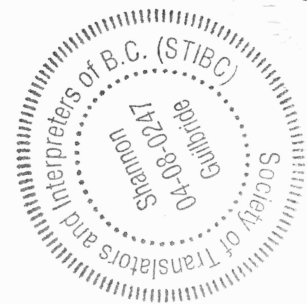
39 y demás aplicables de la Ley Minera.

Por último, los CONCESIONARIOS podrán obtener un pago adicional por la cantidad \$50,000.00 (Cincuenta mil Dólares 00/100) de los EUA, siempre y cuando la EXPLORADORA logre tener con los dueños de los terrenos superficiales un contrato a largo plazo en relación a los trabajos de exploración y/o explotación en los LOTES, una vez transcurrido el plazo de (sesenta) meses. Los CONCESIONARIOS aceptan desde ahora que será un solo pago de \$50,000.00 (Cincuenta mil Dólares 00/100) de los EUA y que dicho monto será dividido entre todos y cada uno de los CONCESIONARIOS, por lo que no podrán exigir pago adicional alguno.

DÉCIMA. Las partes están de acuerdo en que los presentes Contratos serán terminados por cualquiera de las siguientes causas:

1. Si la EXPLORADORA notificase a los CONCESIONARIOS, antes del fin de la vigencia de estos Contratos, de su decisión de terminarlos anticipadamente.
2. Si los CONCESIONARIOS decidiesen terminar estos Contratos en el caso de que la EXPLORADORA no cumpliera con su compromiso de entregarle los pagos pactados en la Cláusula SEGUNDA, punto 5. (cinco), y demás obligaciones que le corresponden en virtud de este instrumento, y cuyo incumplimiento subsistiese por un período mayor a los 60 (Sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que la EXPLORADORA hubiese recibido notificación por escrito, por parte de los CONCESIONARIOS, solicitando el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Una vez que las partes hubiesen celebrado el Contrato de Cesión de los DERECHOS, de conformidad con la Cláusula SEGUNDA de estos Contratos, y ya no quedasen requisitos o formalidades pendientes para poder efectuar su transmisión a la EXPLORADORA.

La fecha de terminación de este instrumento será efectiva a partir del día en que la EXPLORADORA notificase a los CONCESIONARIOS que no desea continuar con estos Contratos, en el caso 1. anterior. Lo establecido en este caso 1 (uno) anterior significa que los CONCESIONARIOS, desde ahora, otorgan su más amplio consentimiento para que, de ser el caso, la EXPLORADORA dé por terminado anticipadamente este contrato en la forma convenida en esta Cláusula, sin que para ello deba celebrarse convenio expreso de terminación o deba la EXPLORADORA cumplir con alguna otra formalidad; lo anterior se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar y, en particular, para efectos de lo señalado en el último párrafo del artículo 89 del Reglamento de la Ley Minera, tomando en consideración que las partes ratifican este documento ante Notario; en su caso, los CONCESIONARIOS se comprometen a colaborar con la EXPLORADORA para efectos de la cancelación de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Minería, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la LEY y el artículo 84 del REGLAMENTO, por lo que desde ahora y en caso de ser necesario, las partes se comprometen a ratificar ante Notario o Corredor Público, el documento que consigne el consentimiento de ambas para dicha terminación.



Laura Guilford

El día en que se cumplieren los 60 (Sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación mencionada en el caso 2. anterior, siempre y cuando la EXPLORADORA no hubiese iniciado los trámites necesarios para subsanar el incumplimiento de que se trate dentro de ese plazo. Y el día en que ya no quedasen requisitos o formalidades pendientes de resolver en el caso 3. anterior.

DÉCIMA PRIMERA. Todas las comunicaciones que se hagan las partes conforme a estos Contratos serán por escrito, entregadas en el domicilio de la parte a que correspondan, personalmente o mediante telegrama, telefax confirmado, correo certificado con acuse de recibo o servicio de mensajería especializada y, al efecto, las partes señalan los siguientes domicilios:

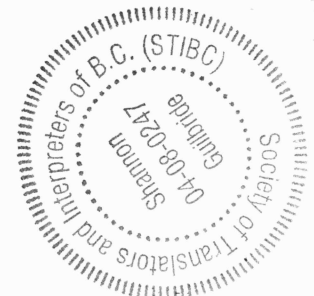
Los CONCESIONARIOS: Domicilio Común (Uno solo para todos los CONCESIONARIOS)  
Avenida Independencia No. 1777, Fraccionamiento Indendencia, Cuatemoc Chihuahua, C.P.  
31530, telefono 625 58 3 54 77.

La EXPLORADORA: Calle Roma 1205, Colonia Vista Hermosa, C.P. 31205. Tel: (614) 410 65  
17. Atención: Representante Legal

Cualquier cambio de domicilio o de representante, se notificará por escrito, entregado en forma fehaciente.

DÉCIMA SEGUNDA. En el supuesto de que el REGISTRO, considerase necesario que este documento y los que de él se deriven se contengan en escritura pública, los CONCESIONARIOS, autorizan a la EXPLORADORA, desde ahora, a elevarlos a escritura pública ante el Notario Público de su elección y sin necesidad de la comparecencia de los CONCESIONARIOS.

DÉCIMA TERCERA. Las partes contratantes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones, por causa de fuerza mayor o por caso fortuito, mientras dicha fuerza mayor o caso fortuito subsistiese. La parte afectada deberá notificar a la otra parte, tan pronto y como sea posible, de que ha ocurrido la causa de fuerza mayor o el caso fortuito. Una vez que ésta hubiese cesado, la parte afectada le notificará por escrito a la otra parte, reasumirá el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos. Se entenderá como causas de fuerza mayor o caso fortuito todos los eventos tales como, problemas laborales de tipo general, regional o nacional; problemas ejidales, acción de los elementos, como fenómenos meteorológicos, mal tiempo, inundaciones, deslaves, hundimientos, terremotos y estíos prolongados; leyes, reglamentos, ordenamientos y solicitudes por parte de agencias gubernamentales; ordenamientos o fallos por parte de juzgados; la imposibilidad de obtener en términos y/o plazos razonablemente aceptables, cualquier licencia, permiso o autorización, pública o privada; paros o suspensiones de las OPERACIONES para remediar o evitar violaciones reales o supuestas, presentes o futuras, a las leyes federales, estatales o locales de protección al medio ambiente; guerras o condiciones



*Handwritten signature: Lane Wilfide*

atribuibles a éstas, ya sean declaradas o no declaradas; motines o revueltas; catástrofes civiles, incendios; explosiones; por onerosidad sobrevenida; o cualquier otra causa ya sea similar o no a las anteriores, Desde ahora los CONCESIONARIOS están de acuerdo en que la EXPLORADORA quedará relevada de su compromiso pactado en la Cláusula SEGUNDA, punto 5. (cinco), en caso de presentarse alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, tal y como ha quedado señalado, y reasumirá sus obligaciones, cuando haya cesado tal causa de fuerza mayor o el caso fortuito.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen en que, la EXPLORADORA tendrá siempre el derecho a ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere por virtud de estos Contratos, sin la autorización previa y por escrito de los CONCESIONARIOS, en el entendido de que, la cesionaria se subroga expresamente y por escrito en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes y se encuentre legalmente capacitada para adquirir tales derechos y obligaciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, en el entendido de que cualquier cesión de derechos y obligaciones comenzará a tener efectos legales a partir de la fecha que en que los CONCESIONARIOS sean notificados fehacientemente y por escrito de dicha cesión.

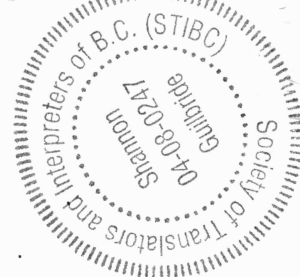
Las partes convienen que, en tanto estos Contratos se encuentren vigentes, serán válidos y obligatorios tanto para las partes contratantes, como para los respectivos herederos, causahabientes o cesionarios de las partes.

Asimismo, para los efectos a que haya lugar, las partes elevan a categoría de Cláusula, las Declaraciones realizadas en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Este Contrato será obligatorio para las partes, sus herederos, causahabientes o cesionarios. Las partes, no obstante la naturaleza de este instrumento, declaran expresamente que en las convenciones objeto del mismo no existe lesión y, aún cuando la hubiese, renuncian expresamente al derecho de pedir la nulidad relativa de que tratan los Artículos respectivos del Código Civil Federal aplicable para toda la República en Materia Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las Entidades de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA. Desde Ahora, los señores, TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y/o ING. ISIDRO HERNANDEZ POMPA, se obligan a realizar las gestiones necesarias para incluir en este documento las concesiones mineras Mariana Título 229483, y El Negro 152864, sin que para ello la EXPLORADORA tenga que realizar pago adicional alguno a favor de los concesionarios.

Desde ahora las partes acuerdan en modificar los términos y condiciones establecidos en los presentes Contratos, siempre y cuando no se modifiquen las disposiciones esenciales de los



*Shannon Guilbrite*



mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.

Estos Contratos se celebran en los términos del artículo 78 del Código de Comercio, son de naturaleza mercantil, por lo que, para lo que no esté expresamente aquí pactado y para la interpretación y cumplimiento de los mismos, se aplicarán la LEY, el REGLAMENTO y la Legislación Mercantil, así como, supletoriamente, el Código Civil Federal aplicable en toda la República en Materia Federal, para lo no previsto en las dos primeras legislaciones. Para la resolución de cualquier controversia que surgiese con motivo de este documento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando a cualquier jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus actuales o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.

Los presentes Contratos dejan sin efectos cualquier otro que las partes hubiesen celebrado con anterioridad con relación a los LOTES, diferente al aquí mencionado, quedando a partir de esta fecha, rescindido cualquier convenio, carta de intención, o cualquier otro instrumento jurídico que las partes hubiesen pactado entre sí, cualquiera que haya sido su naturaleza.

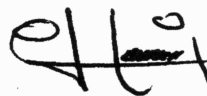
Este documento es hecho en cinco ejemplares, uno para cada una de las partes, dos para fines notariales y el restante para el REGISTRO, y una vez leído, lo ratifican en todos sus términos y firman, para debida constancia los CONCESIONARIOS y la EXPLORADORA, el día 17 de Enero del 2020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

LOS CONCESIONARIOS

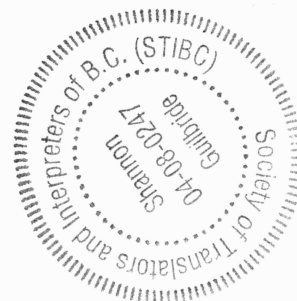
LA EXPLORADORA



JOSE SOCORRO LOPEZ QUIÑONES  
Representado en este acto por el C. TOMÁS  
ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ,  
facultades que a la fecha de la firma de este  
documento no le han sido revocadas o  
modificadas en forma alguna como lo acredita  
con carta poder de fecha 3 de enero de 2020,  
otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto  
Otero Valenzuela, Notario Público Número 72  
en Hermosillo, Sonora.



MINERA MINAURUM GOLD, S.A. DE C.V.  
Representada por el  
LIC. MAURICIO HEIRAS GARIBAY



*Shannon Guilbride*

MARIA MATILDE CAUDILLO PEREA

Representada en este acto por el ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna como lo acredita con carta poder de fecha 12 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Colunga Rodríguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Alamos, Sonora y Notario Público por Ministerio de Ley.

ANTONIO FIGUEROA LOPEZ

Representado en este acto por el C. TOMAS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acredita con carta poder de fecha 4 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe de la Licenciada Ruth Concepción Acuña Razcon Notaria Pública Número 100 en Alamos, Sonora.



BALDOMERO BALDERRAMA GRAJEDA

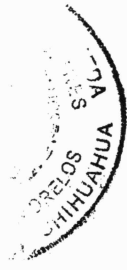
Representado en este acto por el ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acredita con carta poder de fecha 12 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Colunga Rodríguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Alamos, Sonora y Notario Público por Ministerio de Ley.

CRESENCIO ENRIQUE ARMENTA

Representado en este acto por el ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna como lo acredita con: carta poder de fecha 13 de abril del 2004 otorgada ante la fe de la Licenciada Ruth Concepción Acuña Razcón, Notaria Pública número 100 en Álamos, Sonora, carta poder de fecha 19 de mayo del 2005 otorgada ante la fe del Licenciado César Augusto Morales Chávez, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Álamos, Sonora y Notario Público por Ministerio de Ley, respectivamente y poder de fecha 10 de abril del 2012 otorgada ante la fe



*Sharon Caudillo*



de la Licenciada Ruth Concepción Acuña Razcón, Notaria Pública número 100 en Álamos,

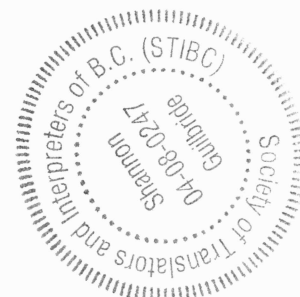
**MARIO HUMBERTO AYUB TOUCHE**  
Representado en este acto por el C. TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acredita con carta poder de fecha 24 de Julio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número 3 en Chihuahua, Chihuahua.

**EMILIANO GRANILLO PARRA**  
Representado en este acto por el ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna como lo acredita con carta poder de fecha 12 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Colunga Rodríguez, Juez de Primera Instancia Mixto del Distrito Judicial de Alamos, Sonora y Notario Público por Ministerio de Ley.

**ISIDRO AMED HERNÁNDEZ JIMENEZ**  
Representado en este acto por el ING. ISIDRO HERNÁNDEZ POMPA, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acredita con carta poder de fecha 21 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Alberto Olea Rodríguez, titular de la Notaría Pública Número 31 en Ciudad Obregón, Sonora.

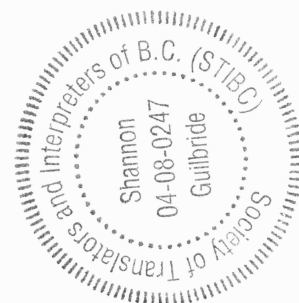
**MINERA RIO TINTO, S.A. DE C.V.,**  
representada en este acto por el TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMENEZ, facultades que a la fecha de la firma de este documento no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna, como lo acredita con carta poder de fecha 24 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número 3 del Distrito Judicial Morelos en Chihuahua, Chih.

**TOMÁS ARMANDO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**



*Shannon Guilbride*

NO TEXT



Lara Guilbride